

Serie 5000
ESTUDIANTES

USO DE DROGAS Y ALCOHOL POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Declaración de Política

La Junta de Educación del Sistema Escolar de la Escuela Magnet de la Universidad Goodwin (la "Junta") está obligada por la ley de Connecticut a establecer reglas para la gestión y disciplina de sus escuelas. En cumplimiento de este mandato, se prohíbe el uso, venta, distribución o posesión ilegal de drogas controladas, sustancias controladas, parafernalia de drogas, según se define en la Sección 21a-240 de los Estatutos Generales de Connecticut, o alcohol en la propiedad escolar o fuera de ella o durante cualquier actividad patrocinada por la escuela. La Junta adoptará una política de tomar medidas positivas a través de la educación, el asesoramiento, la disciplina, la participación de los padres, la derivación médica y la derivación a las autoridades policiales, según corresponda, en el manejo de incidentes en las escuelas que involucren la posesión, distribución, venta o uso ilegal de sustancias que afectan el comportamiento.

Definiciones

- 1) Drogas Controladas: se refiere a aquellas drogas que contienen cualquier cantidad de una sustancia que ha sido designada como sujeta a la Ley de Sustancias Controladas federales, o que ha sido designada como una droga depresiva o estimulante de conformidad con las leyes federales de alimentos y medicamentos, o que ha sido designada por el Comisionado de Protección al Consumidor de conformidad con la Sección 21a-243 del C.G.S., como una sustancia que tiene un efecto estimulante, depresivo o alucinógeno sobre las funciones superiores del sistema nervioso central y que tiene tendencia a promover el abuso o la dependencia psicológica o fisiológica, o ambas. Estas drogas controladas se clasifican como anfetaminas, barbitúricos, cannabis, cocaína, alucinógenos, morfina y otras drogas estimulantes y depresivas. Sección 21a-240(8) del C.G.S.
- 2) Sustancias Controladas: se refiere a una droga, sustancia o precursor inmediato en las Listas I a V, inclusive, de los reglamentos de programación de sustancias controladas de Connecticut adoptados de conformidad con la Sección 21a-243 del C.G.S. Sección 21a-240(9) del C.G.S.

- 3) **Comunicación Profesional:** cualquier comunicación realizada de forma privada y confidencial por un estudiante a un empleado profesional de la escuela en el curso del empleo del empleado profesional. Sección 10-154a(a)(4) del C.G.S.
- 4) **Empleado Profesional:** se refiere a una persona empleada por una escuela que "(A) posee un certificado de la Junta Estatal de Educación, (B) es miembro de una facultad donde no se requiere certificación, (C) es un funcionario administrativo de una escuela, o (D) es una enfermera registrada empleada por o asignada a una escuela". Sección 10-154a(a)(2) del C.G.S(5)
- 5) **Parafernalia de Drogas:** se refiere a cualquier equipo, producto y material de cualquier tipo que se utiliza, pretende utilizarse o está diseñado para utilizarse en la siembra, propagación, cultivo, crecimiento, cosecha, fabricación, mezcla, conversión, producción, procesamiento, preparación, prueba, análisis, empaquetado, reempaquetado, almacenamiento, contención o ocultación, o inyección, ingestión, inhalación o introducción de cualquier sustancia controlada en el cuerpo humano, incluyendo pero no limitado a todos los elementos especificados en la Sección 21a-240(20)(A) del C.G.S., como "pipas", "clips para cigarrillos", cucharas de cocaína en miniatura, viales de cocaína y cualquier objeto o recipiente utilizado, destinado o diseñado para almacenar, ocultar, poseer, distribuir o vender sustancias controladas. Sección 21a-240(20)(A) del C.G.S.

Procedimientos

1) Emergencias.

Si una situación de emergencia se produce debido al uso de drogas o alcohol, el estudiante será enviado inmediatamente a la enfermera escolar o al asesor médico. Se notificará al padre o persona responsable designada.

2) Medicamentos recetados.

Los estudiantes pueden poseer y/o autoadministrarse medicamentos en la escuela de acuerdo con la política de la Junta sobre la administración de medicamentos en la escuela.

Los estudiantes que tomen cantidades inadecuadas de un medicamento recetado, o que tomen medicamentos de otra manera contraria a las disposiciones de la política de la Junta sobre la administración de medicamentos, estarán sujetos a los procedimientos para el uso indebido de drogas o alcohol descritos en esta política.

3) Divulgación voluntaria del problema de drogas/alcohol (auto- referido).

Se seguirán los siguientes procedimientos cuando un estudiante revele de manera privada y confidencial a un empleado profesional en una comunicación profesional información sobre el uso, posesión, distribución o venta de una droga controlada, sustancia controlada o alcohol.

- a. Se permite a los empleados profesionales, a su criterio profesional, divulgar cualquier información adquirida a través de una comunicación profesional con un estudiante, cuando dicha información se refiere al abuso de alcohol o drogas o a cualquier problema de alcohol o drogas de dicho estudiante. Sin embargo, en ningún caso se les exigirá hacerlo. Sección 10-154a(b) del C.G.S.
- b. Cualquier evidencia física obtenida de dicho estudiante a través de una comunicación profesional que indique que el estudiante ha cometido o está cometiendo un delito debe ser entregada a los administradores escolares o a las autoridades policiales lo antes posible, pero en un plazo máximo de dos días calendario después de recibir dicha evidencia física, excluyendo los sábados, domingos y días festivos. Se alienta a los empleados a ponerse en contacto con el administrador de la escuela de inmediato al obtener evidencia física. En ningún caso, sin embargo, se exigirá al empleado divulgar el nombre del estudiante del cual se obtuvo la evidencia. Sección 10-154a(b) del C.G.S.
- c. Cualquier empleado profesional que haya recibido una comunicación profesional de un estudiante puede obtener asesoramiento e información sobre los recursos apropiados y referir al estudiante en consecuencia, sujeto a los derechos del empleado profesional según se describe en el párrafo (a) anterior.
- d. Si un estudiante da su consentimiento para la divulgación de una comunicación profesional relacionada con su problema de alcohol o drogas, o si el empleado profesional considera que la divulgación es apropiada, el empleado profesional debe informar el nombre y el problema del estudiante al administrador del edificio escolar o su designado, quien remitirá al estudiante a los miembros adecuados del personal escolar para la intervención y el asesoramiento.

4) Divulgación o descubrimiento involuntario de problemas de drogas/alcohol.

Cuando un empleado profesional obtenga información relacionada con un estudiante de una fuente que no sea la divulgación confidencial del estudiante, de que el estudiante, en la propiedad escolar o fuera de ella o durante una actividad patrocinada por la escuela, está bajo la influencia de, o posee, usa, dispensa, distribuye, administra, vende o ayuda en la obtención de una droga controlada, sustancia controlada, parafernalia de drogas o alcohol, esa información se considera divulgada involuntariamente. En este caso, se aplicarán los siguientes procedimientos.

- a. El empleado profesional informará inmediatamente la información al administrador del edificio escolar o su designado. El administrador del edificio escolar o su designado remitirá entonces al estudiante a los

miembros adecuados del personal escolar para la intervención y el asesoramiento.

- b. Cualquier evidencia física (por ejemplo, alcohol, drogas o parafernalia de drogas) obtenida de un estudiante que indique que el estudiante ha cometido o está cometiendo un delito debe ser entregada al administrador del edificio escolar o su designado o a las autoridades policiales lo antes posible, pero en un plazo máximo de dos días calendario después de recibir dicha evidencia física, excluyendo los sábados, domingos y días festivos. Sección 10-154a(b) del C.G.S. Debido a que dicha evidencia no se obtuvo a través de una comunicación profesional, el nombre del estudiante debe ser revelado al administrador del edificio escolar o su designado.
- c. Búsqueda y decomiso de estudiantes y/o posesiones: Un empleado profesional que sospeche razonablemente que un estudiante está violando una ley estatal/federal o una política de abuso de sustancias de la escuela debe informar **de inmediato** dicha sospecha al administrador del edificio escolar o su designado. El administrador del edificio escolar o su designado puede entonces registrar a la persona o posesiones de un estudiante conectadas a esa persona, de acuerdo con las políticas y regulaciones de la Junta, si el administrador o su designado tiene sospechas razonables desde el inicio de la búsqueda de que el estudiante ha violado o está violando tanto la ley como una política de abuso de sustancias de la escuela.

Cualquier evidencia física obtenida en la búsqueda de un estudiante, o de las posesiones de un estudiante, que indique que el estudiante está violando o ha violado una ley estatal o federal debe entregarse a oficiales de ley lo más pronto posible, pero no después de tres días calendario después de recibo de tal evidencia física, excluyendo sábados, domingos o feriados. C.G.S Sección 10-154 a (c). Se anima a todos los empleados escolares a contactar a la administración de la escuela inmediatamente de haber obtenido evidencia física.

(5) Consecuencias por el Uso, Venta, Distribución o Posesión de Drogas Controladas, Sustancias Controladas, Parafernalia de Drogas o Alcohol.

- a. Cualquier estudiante en el Sistema Escolar de la Escuela Magnet de la Universidad Goodwin que use, consuma, posea, esté bajo la influencia de, fabrique, distribuya, venda o ayude en la obtención de drogas controladas, sustancias controladas, parafernalia de drogas o alcohol, ya sea en la propiedad escolar o fuera de ella, o durante una actividad patrocinada por la escuela, excepto cuando dicho uso o posesión sea de conformidad con la Sección 21a-408a a 408q de los Estatutos Generales

de Connecticut, está sujeto a disciplina que puede incluir la expulsión de acuerdo con la política de disciplina estudiantil de la Junta. A partir del 1 de enero de 2022, un estudiante no enfrentará una disciplina, castigo o sanción más severa por el uso, venta o posesión de cannabis en la propiedad escolar que un estudiante enfrentaría por el uso, venta o posesión de alcohol en la propiedad escolar, excepto cuando lo exija la ley aplicable.

- b. En conformidad con la política de disciplina estudiantil de la Junta, los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por el uso de drogas o alcohol fuera de la propiedad escolar si dicho uso de drogas o alcohol se considera gravemente perturbador del proceso educativo. Al determinar si la conducta es gravemente perturbadora del proceso educativo, la Administración y la Junta pueden considerar, entre otros factores: 1) si el uso de drogas o alcohol ocurrió en las inmediaciones de una escuela; 2) si otros estudiantes de la escuela estuvieron involucrados; y 3) si se produjeron lesiones.
- c. Si un administrador escolar tiene motivos para creer que algún estudiante estuvo involucrado, en la propiedad escolar o fuera de ella, en la oferta de venta o distribución de una sustancia controlada (según se define en la Sección 21a-240(9) del Estatuto General de Connecticut), cuya fabricación, distribución, venta, receta, dispensación, transporte o posesión con intención de vender o dispensar, ofrecer o administrar está sujeta a sanciones penales según las Secciones 21a-277 y 21a-278 del Estatuto General de Connecticut, el administrador recomendará la expulsión de dicho estudiante, de acuerdo con la Sección 10-233d(a)(2) del Estatuto General de Connecticut y la política de disciplina estudiantil de la Junta.
- d. Los estudiantes que se encuentren en violación de esta política pueden ser referidos por el administrador del edificio a una agencia apropiada con licencia para evaluar y tratar a personas involucradas con drogas y alcohol. En tal caso, los costos de evaluación y tratamiento serán responsabilidad de los padres o tutores.
- e. Se puede programar una reunión con los miembros apropiados del personal escolar con el propósito de discutir la política de drogas y alcohol de la escuela con el estudiante y los padres o tutores.
- f. El administrador del edificio puede ponerse en contacto con las autoridades policiales en caso de sospecha de participación en el uso, venta o distribución de drogas controladas, sustancias controladas, parafernalia de drogas o alcohol.

Referencias legales:

Estados Generales de Connecticut:

Sesión Especial de junio, Ley Pública No. 21-1, Ley sobre la regulación responsable y equitativa del cannabis de uso adulto.

Sección 10-154a Sección 10-212a Sección 10-221 Secciones 10-233a a 10-233f

Sección 21a-240 Sección 21a-243 Sección 21a-408a a 408q

ADOPTED: 4.20.23

REVISED: _____

Rev. 10/18/2021